



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 DIC. 2025

VISTO: la facultad concedida al Poder Ejecutivo en el artículo 9º de la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 19.699, de 15 de noviembre de 2018;

RESULTANDO: que el artículo 9º de la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 19.699, de 15 de noviembre de 2018 faculta al Poder Ejecutivo a partir del año civil siguiente a la promulgación de dicha ley, y en la medida que se cumplan con los objetivos en materia de recaudación, a otorgar una bonificación de hasta el 15% (quince por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales de las micro y pequeñas empresas correspondientes al mes de diciembre;

CONSIDERANDO: I) que habiéndose cumplido con los objetivos en materia de recaudación por parte del Banco de Previsión Social, resulta pertinente ejercer la opción establecida por la norma legal;

II) que con el beneficio proyectado se pretende favorecer a aquellas empresas de reducida dimensión económica que hayan mantenido una buena conducta tributaria;

III) que a tales efectos se dispone otorgar a estos contribuyentes buenos pagadores, una bonificación del 10% (diez por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de diciembre de 2025;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Establécese una bonificación del 10% (diez por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de cargo diciembre 2025, que se pagan en enero de 2026, para los contribuyentes del Banco de

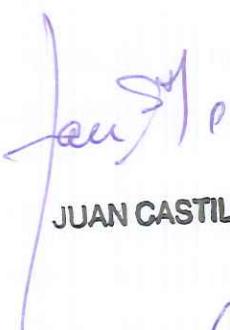
Previsión Social, comprendidos en lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 19.699, de 15 de noviembre de 2018, y en los términos previstos en el artículo 1º del Decreto N° 153/019, de 3 de junio de 2019, que hubieren cumplido, dentro de los plazos legales y reglamentarios, con todas sus obligaciones correspondientes al período mayo/2024 a abril/2025.

Artículo 2º.- Para la instrumentación de lo precedentemente dispuesto, se aplicarán los mecanismos oportunamente establecidos por el Banco de Previsión Social para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 19.699, de 15 de noviembre de 2018, con los ajustes correspondientes en virtud del nuevo período considerado.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JUAN CASTILLO



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas